



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00065-00
DEMANDANTE: ANYI KATERINE CAJICA AREVALO
DEMANDADO: DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ

Tibirita-Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Entra al despacho la demanda ejecutiva por alimentos iniciada por **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO**, en nombre y representación de su menor hijo **JOEL LEANDRO CORREDOR CAJICA**, actuando a través de apoderada judicial, contra **DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ**, estableciéndose que ésta adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a admitir la demanda, en los siguientes términos:

1. Frente a los hechos de la demanda, si bien la apoderada transcribe el contenido del acta, debe tener en cuenta que, los hechos son fundamento de las pretensiones, por ello, debe proceder conforme lo establecido en el artículo 82 del C.G.P, relacionando de forma clara, independiente y precisa cada hecho.

En el hecho tercero menciona que, el demandado se encuentra en mora desde el **11 de junio de 2013**, sin embargo, del acta presentada como título ejecutivo se extrae que, el pago de la primera cuota de alimentos se inicia en los diez primeros días del mes de **julio de 2013**, es decir, que debe corregir lo allí enunciado, aunado a lo anterior, debe tener en cuenta que, la cuota de alimentos varía desde el mes de junio de 2014, razón por la cual, debe relacionar los hechos de forma independiente, ya que corresponde a una obligación adquirida por instálamelos, permitiendo con ello que el demandado, pueda ejercer en debida forma el derecho de contradicción y defensa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, debe la abogada atender las observaciones ya mencionadas y proceder de la siguiente manera:

- En hechos independientes correspondiente a cada año, debe mencionar por concepto de alimentos que meses adeuda el demandado, el valor de cada cuota y a cuánto asciende el monto total durante dicho periodo, si están sujetas a incremento, cuál es el porcentaje aplicado.
- Respecto a los valores que por vestuario adeuda el demandado, debe indicar en forma clara la fecha en la cual debían entregarse, no basta solo con mencionar el “día del cumpleaños”, para poder establecer la mora. En cuanto al valor, este no es claro si observamos que, según el título ejecutivo aportado, la obligación del demandado se centra en el suministro de “*cuatro mudas de ropa completas*”, pero en cuanto el valor menciona “*por un valor igual al de la cuota mensual por doscientos mil pesos*”, debe aclarar entonces, si el valor de cada muda de ropa corresponde a la suma de \$ 200.000 o, por el contrario, estos \$ 200.000 hacen parte integral de las cuatro mudas de ropa.

Debe tener en cuenta como se menciona en precedencia que, si adeuda el suministro de vestuario por varios años, debe discriminarse año por año de forma independiente y si esta cuenta con aumento según el título ejecutivo, cual es el porcentaje aplicado a la misma.

2. En cuando a las pretensiones conforme el artículo 82 del C.G.P debe aclarar lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

- En las pretensiones sobre las cuales se haya efectuado aumento de la cuota de alimentos, debe indicar en forma clara cuál es el porcentaje que corresponde a dicho aumento.
 - En las pretensiones debe indicar en forma clara cuál es el valor que corresponde a cada una de las mudas de ropa y el incremento que le ha aplicado a cada una.
3. Revisado el poder allegado al expediente se observa que, si la demandante lo otorga través de memorial conforme el artículo 77 del C.G.P, debe haberse presentado para su autenticación ante la entidad enunciada en el inciso 2 del artículo 74 Ibídem, y como se advierte del aportado en la demanda, no cuenta con la debida autenticación.

Por otro lado, si el poder que se le confiere es a través de mensaje de datos al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe ser determinado y claramente identificado, en los términos del mencionado artículo, el cual debe provenir del correo electrónico de la demandante.

En vista de lo anterior, debe la parte demandante otorgar en debida forma el poder a la apoderada, para reconocer personería para actuar. Así mismo en el mencionado poder se cita una norma derogada del código de procedimiento civil lo cual debe ser corregido.

4. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en el entendido de indicar en forma clara la dirección de notificación del demandado, si este reside en la carrea 79B -58l -63 Barrio José Antonio Galán de Bogotá conforme se extrae del acta de conciliación. De no contar la parte actora con la dirección de notificación



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

física ni electrónica, debe mencionarlo y solicitar su emplazamiento en los términos de la ley 2213 de 2022 y artículo 293 del C.G.P.

En ese orden de ideas, debe allegar la demandante la totalidad de los documentos que componen los gastos de vestuario, que se están relacionado en la demanda y sobre los cuales solicita se libre orden de pago, bien se sabe, que el título ejecutivo debe reunir la totalidad de los requisitos para su eficacia y validez.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CG.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte ejecutante subsane las irregularidades señaladas.

De conformidad con los artículos 12 y numeral 3 del art. 93 del C.G.P se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, **INTEGRE LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACION**, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado. De no hacerlo la demanda será rechazada.

Finalmente, debe aclarar el Juzgado que la corrección de las falencias detectadas atañe exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino a que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de TIBIRITA Cundinamarca,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO**, en nombre y representación de su menor hijo **JOEL LEANDRO CORREDOR CAJICA**, actuando a través de apoderada judicial, contra **DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95adc135a405fc4db4c3f000fda0a2b2c23bc486020b558b01b75361aaf57578**

Documento generado en 10/11/2022 11:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>